

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 19 DE MADRID**

Pza. de Castilla, 1 , Planta 6 - 28046

Tfno: 914932264,914932265

Fax:914932266

43050350

NIG: 28.079.00.1-2019/0067492

**Procedimiento: Expediente de control de CIE 963/2019**

Delito: Delitos sin especificar

**AUTO NÚMERO 999/2019****EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MARÍA INMACULADA IGLESIAS SANCHEZ****Lugar:** Madrid**Fecha:** 10 de junio de 2019.**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El presente expediente de control de cie número 963/2019, se incoó por escrito presentado por la ONG Observatorio de Derechos Humanos Samba Martine, que tuvo entrada en este juzgado el 30 de abril de 2019 al que se acompañaba queja manuscrita firmada por varios internos en la que denunciaban que sobre las 12,30 horas del día 18 de abril de 2019, la policía les sacó al patio cuando llovía muy fuerte y les obligaron a poner la cabeza frente a la pared para cachearles en unas condiciones inhumanas, estando presentes personas mayores y enfermas, y dándoles un trato racista y despreciable al hacerles pasar por un pantano de agua. Ponen de manifiesto su preocupación a ser agredidos en cualquier momento por agentes de la policía y que reciben insultos y vejaciones tales como "vais a ir a tu puto país", "moros de mierda", "negros de mierda, vais a pudriros en la cárcel".

Asimismo se quejan por la despreocupación en el tema de medicamentos.

**SEGUNDO.-** El expediente 964/2019 se incoó por escrito presentado el mismo día por la representante de Karibú-Amigos del Pueblo Africano, poniendo en conocimiento de este juzgado que en la visita realizada por una voluntaria el día 29 de abril se había entrevistado con el interno [REDACTED] y le había relatado que padece una enfermedad psiquiátrica; que se había autolesionado en la muñeca con un envase de una botella de plástico; que había estado en huelga de hambre y que una noche había

agarrado por el cuello a un interno y de no haber sido por la intervención de otros internos le habría estrangulado, reconociendo que no puede evitar esos ataques de violencia de los que no es consciente. Se solicita un examen psiquiátrico forense que determinara si la gravedad de su enfermedad podía desaconsejar su internamiento en el centro de Aluche.

**TERCERO.-** El expediente 965/2019, se inició por escrito de los representantes de Pueblos Unidos-Servicio Jesuita a migrantes, Asociación Karibú, Acción en Red Madrid, SOS Racismo-Madrid, Observatorio de Derechos Humanos Samba Martine y la Plataforma Cies No Madrid, que tuvo entrada en este juzgado el día 30 de abril, formulando queja en la que exponían " que ante la gravedad y sistematicidad de los hechos que se denuncian en el escrito, lo trasladamos a este órgano, para su conocimiento (documento anexo i), y a fin de que este juzgado entre en conocimiento inmediato de su contenido, y, como garante de los derechos de las personas internas, actúe en consecuencia". Se denuncia vulneración de derechos de las personas internas:

- 1.- en el desarrollo de visitas de familiares y amistades;
- 2.- - tratos vejatorios: agresiones a personas internas
- 3.- sobre el derecho a la salud.
- 4.- sobre el modo en que se efectúan las deportaciones.
- 5.- sobre el incumplimiento de las obligaciones en relación con las peticiones de protección internacional

En base a todo lo expuesto solicitan al juzgado:

"1. Que ordene a la dirección del CIE de Aluche que publique en lugar visible las normas de visitas. Y que en esa información consten claramente, como mínimo, las siguientes cuestiones:

1. Horario de visitas
2. Enseres y bienes permitidos y no permitidos, haciendo mención expresa al tipo de bienes y la cantidad autorizada
3. Número máximo de personas visitantes por persona interna al día
4. Posibilidad de presentar quejas o reclamaciones referidas al incumplimiento de la normativa sobre visitas; disponibilidad de formularios para la formulación y presentación de dichas quejas, con puesta a disposición inmediata a quien los solicite y entrega de copia a la persona que los presente.
2. Que ordene a la dirección del CIE que respete de forma efectiva el horario de visitas. En particular, que cada día comiencen a las 15 horas y se extiendan hasta las 19:30.
3. Que ordene a la dirección del CIE que habilite un lugar adecuado para la espera de familiares y amistades. Por adecuado debe entenderse un lugar en el que no estén sometidas a temperaturas extremas -como ocurre en la

actualidad- y en el que tengan acceso, como mínimo, a bebidas frías y calientes.

4. Que ordene a la dirección del CIE que establezca un horario de comedor suficientemente amplio, y ningún caso inferior a 30 minutos por cada turno.

5. Que ordene a la dirección del CIE que el acceso al comedor por parte de las personas internas no se realice por el patio cuando el tiempo lo desaconseja.

6. Que ordene a la dirección del CIE que garantice un trato respetuoso a las internas y los internos.

7. Que ordene a la dirección del CIE que se asegure que los funcionarios del cuerpo nacional de policía que prestan sus servicios en el cie lleven la placa reglamentaria indicativa de su número de identificación.

8. Que ordene a la dirección del CIE que garantice una atención médica adecuada a las personas internas; y, en particular:

1. Que la dirección traslade a todas y cada una de las personas que lo precisen a un centro médico especializado para la realización de las pruebas que el servicio de atención primaria o la persona interna estimen convenientes.

2. Que la dirección vele por que se realicen pruebas médicas en el momento del ingreso y cuando las personas internas vayan a ser deportadas. Que, en caso de que se detecte algún problema de salud física o mental que desaconseje el internamiento o la deportación de la persona, se ponga de inmediato en conocimiento del juzgado o la autoridad que corresponda, a efectos de que puedan adoptar las decisiones pertinentes.

9. Que ordene a la dirección del CIE que garantice el derecho de las personas internas a ser informadas, en los términos establecidos previa y reiteradamente por los juzgados de control del cie, de la ejecución de su deportación.

10. Que ordene a la dirección del CIE que publique el protocolo empleado en el centro en los momentos previos y preparatorios de la deportación de las personas internas

11. Que ordene a la dirección del CIE que el acceso a los formularios de solicitud de protección internacional y la información sobre dicho procedimiento se haga de manera íntegra, comprensible y sin ningún tipo de impedimento, para que las personas internas puedan solicitar protección internacional, con protocolos claros y definidos de acceso al mismo, y con toda la información que la ley prevé. Que establezca, asimismo, que los folletos informativos sobre este procedimiento estén disponibles en todos los idiomas y al alcance de los solicitantes, tal como se establece en el adjunto auto emitido por el juzgado de instrucción número 6 de control jurisdiccional del CIE de Madrid. Que se levante la limitación del registro a los días hábiles, poniéndolos todos los días naturales, ya que la situación de

privación de libertad y la inminencia de la expulsión debe considerarse excepcional.

12. Que disponga los trámites oportunos para la investigación de la agresión denunciada en la queja de las personas internas (la del día 24 de abril de 2019)"

**CUARTO.-** El expediente 968/2019 se incoó por escrito del serv1c10 médico solicitando autorización para valoración psiquiátrica del interno [REDACTED].

**QUINTO.-** El expediente 995/2019 se inició por escrito del Observatorio de Derechos Humanos Samba Martine de Madrid, al que acompaña queja formulada por todas las internas (once) denunciando vulneración de derechos fundamentales. Alegan que la notificación de los vuelos les llega con pocas horas de antelación, las últimas a las once de la noche y otras en sábado para su expulsión en domingo, impidiendo así la interposición de recurso por su letrado; que los agentes de policía no respetan sus horas de sueño molestándoles con charlas y cuando se quejan les manifiestan que son policía y pueden hacer lo que quieren; que se siente humilladas cuando piden compresas, papel higiénico, el mando de la televisión, mecheros o cuchillas de afeitar al decirles que dejen de molestar y que generan mucho gasto. Narran que una compañera tenía la cara hinchada y mucho dolor y al solicitar médico les dijeron que no era urgente; denuncian robo de dinero a una interna; que algunas compañeras piden médico y no les hacen caso los policías. Narran una agresión el día 19 de abril por parte de un policía que no va identificado a una interna, propinándole un golpe con la porra en la espalda, entre las 9,10 y las 9,35, diciéndole que podía golpearla hasta que se cansara.

Se quejan del mal funcionamiento de las máquinas de café y bebidas porque les roban el dinero y nadie responde, considerando injusto su internamiento.

**SEXTO.-** En los expedientes 956 y 957, las representantes de Pueblos Unidos-Servicio Jesuita a migrantes y Asociación Karibu Amigos del Pueblo Africano, respectivamente, denuncian incumplimiento de los requisitos en las notificaciones de vuelos entregadas a los internos [REDACTED] y [REDACTED].

**SÉPTIMO.-** Todos los anteriores expedientes han sido acumulados al presente procedimiento.

**OCTAVO.-** Se han realizado visitas al cielo los días 30 de abril y 6 de mayo y recabado todos los informes y diligencias que se han estimado necesarias para resolver este expediente.

**NOVENO.-** En la visita realizada el día 8 de mayo se formularon por algunos internos otras quejas, que se han resuelto en los expedientes que se mencionaron.

**DÉCIMO.-** La queja relacionada con los hechos ocurridos en el patio el día 18 de abril ha sido resuelta por auto dictado en este expediente el día 27 de mayo de 2019.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** En los escritos presentados por las ONG se denuncia en primer lugar vulneración de los derechos de las personas internas en el desarrollo de visitas de familiares y amistades; se alega que el horario de visitas de familiares y otras personas está publicado en un lugar que no es visible hasta el momento en que ya se ha accedido al edificio donde se materializa la visita y que el horario de visita no se respeta. En lugar de comenzar a las 15 h., el primer turno suele dar comienzo más allá de las 16 h; el lugar habilitado para que familiares y otras personas esperen para acceder a la galería donde realizan las visitas es una carpa abierta por los laterales, en la que sufren las inclemencias propias de cada estación: temperaturas extremadamente bajas en invierno y muy altas en verano. No hay acceso a agua potable ni a bebidas frías o calientes, dado que las máquinas de vending no funcionan siempre; al menos, no están operativas en la actualidad; no existe información clara sobre los enseres o bienes que pueden entregarse a las personas internas. Ello comporta arbitrariedad por parte de los funcionarios a la hora de autorizar lo que puede y no puede ser entregado. Así, por ejemplo, no está especificada la cantidad de paquetes de tabaco que se pueden dejar a cada persona interna, por lo que tal cantidad depende de lo que considere "adecuado" el funcionario de turno. Las personas visitantes tampoco tienen información sobre la obligatoriedad de solicitar autorización al director para poder realizar visitas a una única persona interna por más de un visitante. Ello conduce a que en no pocas ocasiones viajen cientos de kilómetros para realizar una visita (por ejemplo, ambos progenitores o la madre y la hermana de un interno) para que luego sólo una de estas personas sea autorizada a realizar la visita.

Solicitada información al director del CIE sobre esta queja, participó que el RD 162/14 contempla la duración mínima de las visitas, si bien es habitual que se autorice la ampliación de los horarios y de las personas que

pueden acudir en función de las circunstancias, así mismo, al objeto de aprovechar las instalaciones y el tiempo disponible con carácter general se amplía motu proprio la duración de las visitas; que la información relativa a las visitas se proporciona a los internos a su ingreso en idioma que comprenden, así como la posibilidad de plantear quejas ante la dirección del centro en caso de entender que se produzca algún incidente; los horarios de las visitas se respetan siempre, salvo que puntuales incidentes puedan variarlos por motivos de seguridad; el centro de internamiento de extranjeros de Madrid comparte instalaciones con el resto de la brigada provincial de extranjería y fronteras, por lo que las zonas de espera de familiares son las mismas que para los solicitantes de asilo o tramitación de documentación, es decir, carpas con bancos, máquinas de bebidas y aseos públicos.

Pues bien, en cuanto a la información sobre las visitas, el día 8 de mayo se constató que el horario está expuesto en la puerta principal de acceso sita en la avenida de los poblados, en la puerta de acceso a las oficinas y en los locutorios. En dichos carteles se indica que el horario de las visitas a familiares y allegados: 15h a 19.30 horas.

En cuanto al incumplimiento de dicho horario, dado que no consta información suficiente sobre dicho extremo al formularse una queja genérica, se dieron instrucciones al director del CIE para que el horario de visitas se cumpla y se incluya en el libro de visitas la hora de entrada y salida de familiares y allegados, constando en el oficio del director de fecha 9 de mayo que dicha modificación ya se ha llevado a cabo.

Por lo expuesto, se acuerda requerir al director del CIE a fin de se permita a los internos comunicarse en el horario establecido por el centro con sus familiares y allegados, adoptándose todas las medidas necesarias para no se produzcan retrasos injustificados en el ejercicio de este derecho; derecho que solo puede ser restringido por resolución judicial (artículos 62 bis g) de la ley orgánica de extranjería).

## **SEGUNDO.- Sobre tratos vejatorios: agresiones a personas internas.**

Se narra que las personas internas firmantes de la queja refieren tratos vejatorios en los cacheos, realizados con malas formas y siempre a la intemperie; en el paso al comedor, que también se realiza a través del patio, cuando podría efectuarse sin necesidad de salir al exterior en los días fríos o calurosos; en la premura con la que se ven obligadas a comer; en el carácter intimidatorio de las prácticas empleadas para trasladar a las

personas internas a los medios de transporte en los que van a ser deportadas, a las que hacen referencia aparte más adelante.

A estos hechos, puestos de manifiesto por las personas internas, que afectan a todas ellas con carácter general, se unen los manifestados en relación con hechos determinados, tales como una agresión por funcionarios del cuerpo de policía a una mujer interna en el comedor, el pasado día 24 de abril. El funcionario no llevaba placa identificativa, tal y como resulta obligado.

En el oficio remitido a este juzgado, el director informó que los cacheos y registros corporales se llevan a cabo en las habitaciones o en el patio en el transcurso de hechos puntuales como el de intento de fuga.

Sobre este extremo y dado que la única fecha concreta que se facilita es el día 18 de octubre, ninguna consideración más ha de hacerse a lo expuesto en el auto de fecha 27 de mayo de 2019.

En cuanto a la agresión a una mujer, esta fue oída el día de la visita al CIE, resultando de las manifestaciones de la afectada e investigaciones realizadas que los hechos ocurrieron el día 27 de abril después de la cena, cuando se dirigió al servicio médico acompañada de un agente de policía sin identificar. La interna señaló a la comisión judicial el lugar exacto en el que fue agredida. Tras recabar las grabaciones y visualizarlas, no se ha podido constatar dicha agresión en las imágenes, por lo que habiéndose acordado en su momento deducir testimonio para su reparto al juzgado de instrucción, es a dicho juzgado al que le corresponde la investigación de estos hechos.

Asimismo, en la visita realizada al CIE este día 30 de abril, una trabajadora de Cruz Roja comunicó que un interno le había manifestado que había sido agredido por un agente de policía y había solicitado asistencia médica. Tras la práctica de diligencias de investigación llevadas a cabo por este juzgado, resulta que el interno [REDACTED] fue atendido el 27 de abril de 2019 en el servicio médico por lesiones que, según manifestó, le había causado un policía al golpearle en la cara con un objeto en el recuento cuando dormía.

En el parte médico, que no había sido remitido en su momento a este juzgado en funciones de control, se refleja "contusión frontal simple", indicándose que en la exploración física, el interno presentaba herida producida por objeto contundente en región de hemifrontal izquierda.

De nuevo se ha podido constatar que en el CIE de Madrid no se cumple el deber legal de protección de los internos.

Por un lado, existen indicios de que un miembro de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado que están legalmente obligados a velar por la vida e integridad de las personas que se encuentren bajo su custodia, abusando de su cargo, ha sometido a un interno a sufrimiento físico, causándole incluso lesiones; conducta tipificada en el art.174 del código penal como delito de tortura.

Por otro lado, el CIE ha omitido comunicar a este juzgado de control los hechos, de los que tenía conocimiento tanto la ONG Cruz Roja como el servicio médico del centro. Los responsables de este servicio tampoco remitieron el informe del lesionado a este juzgado de control. Dicho informe fue requerido una vez que se tuvo conocimiento de los hechos en la visita al centro el día 30 de abril; tampoco se pudo oír al interno por esta magistrada dado que ese mismo día a primera hora de la mañana había sido expulsado, dificultándose así la investigación de los hechos ante la inexistencia de cámaras del CCIV en el lugar en el que presuntamente fue agredido, el dormitorio.

En la parte dispositiva de esta resolución se acordará deducir el correspondiente testimonio para que el juzgado de instrucción al que le corresponda investigue los hechos.

Por otro lado, las internas manifestaron sufrir trato despectivo por parte de una funcionaria de policía a la que identificaron, si bien la misma ha negado los hechos y no existen datos suficientes para imputarle un delito.

Se denuncia también que el paso al comedor se realiza a través del patio, cuando podía accederse al mismo sin necesidad de salir al exterior los días fríos o calurosos. En el informe del director se indica que el patio se encuentra abierto la mayor parte del tiempo y los internos acceden al comedor atravesando el salón de ocio.

En cuanto a la queja por la premura con la que se ven obligados a comer, los internos manifiestan que se les obliga a comer en 10 minutos. El director del CIE expone en su informe que se respetan los turnos de comida, que son de al menos treinta minutos, no existiendo ningún motivo para que el tiempo disponible sea reducido.

Del examen de las imágenes de las cámaras del CCIV examinadas, los días 18 y 24 de abril (elegidas aleatoriamente), se desprende que los internos acceden al comedor de seis en seis y van ocupando las mesas ordenadamente. Durante la comida son vigilados por varios agentes de policía que se encuentran en el comedor y en el pasillo por el que acceden



y proceden a abandonar todos ellos el comedor por el mismo orden con el que han ido ocupando las mesas.

En cuanto al horario de comedor, del examen de las imágenes del día 16 de abril se comprueba que sobre las 12,54 horas acceden al comedor los seis primeros internos y lo abandonan por indicaciones de los policías a las 13,17 horas, mientras que los últimos en acceder al comedor lo hacen a las 13,14 horas y salen a las 13,26 horas. Es decir, que los internos ocupan el comedor 31 minutos, pero no permanecen este tiempo en el mismo; de hecho los últimos que acceden están 12 minutos. Incluso se ha podido observar como uno de los ocupantes de esta mesa no se levanta al mismo tiempo que el resto y ante la presencia de un policía mirando el reloj, el interno abandona el lugar.

El día 28 de abril la situación es similar, desde que acceden los primeros internos hasta que lo abandonan los últimos transcurren 26 minutos, permaneciendo estos últimos 13 minutos.

Respecto de este servicio de comedor, ha de hacerse las siguientes consideraciones:

- Las quejas formuladas por todas las ONG en base a las manifestaciones de más de cien internos sobre la premura con la que se ven obligados a comer, está corroborada por imágenes de las cámaras del CCIV de los días 18 y 24 de abril de las que se desprende que no se respeta el horario establecido para hacer uso del servicio de comedor.
- La presencia de un elevado número de efectivos policiales haciendo vigilancia durante el transcurso de la comida, sin que exista causa para justificar tan intensas medidas de seguridad, se considera contrario a lo dispuesto en el artículo 53.2 del real decreto 162/2014, de 14 de marzo, que establece que la ejecución de medidas de seguridad se regirá por los principios de proporcionalidad, oportunidad y congruencia y se llevara a cabo con absoluto respeto al honor, dignidad y demás derechos fundamentales de las personas.
- Impresiona la rígida disciplina a la hora de organizar el servicio de comedor en un centro, en el que por imperativo legal, las personas internas únicamente tiene restringido su libertad ambulatoria.

Por su parte, las mujeres, en la queja formulada, narran que son objeto de humillaciones por parte de los agentes de policía, que les dicen que dejen de molestar y que generan mucho gasto cuando solicitan, entre otras cosas, compresas, papel higiénico cuchillas, quejándose asimismo por el funcionamiento de las máquinas del café.

Como ya se señaló en el auto dictado por este juzgado el 27 de mayo, el art. 62. Bis de la lo /2000, de 11 de enero dispone que "los centros de internamiento de extranjeros son establecimientos públicos de carácter no penitenciario; el ingreso y estancia en los mismos tendrá únicamente finalidad preventiva y cautelar, salvaguardando los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las establecidas a su libertad ambulatoria, conforme al contenido y finalidad de la medida judicial de ingreso acordada. En particular, el extranjero sometido a internamiento tiene derecho a que se vele por el respeto a su vida, integridad física y salud, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra y a que sea preservada su dignidad y su intimidad y a que se facilite el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento.

Por todo ello, el director del CIE deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias que se respete el horario establecido para las comidas, con el fin de que las personas internas puedan comer sin premura alguna y prohibir el acceso al comedor desde el patio cuando las condiciones atmosféricas lo desaconsejen. Asimismo, deberán aplicarse las medidas de seguridad de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula el funcionamiento de los centros de internamiento e impartirse las órdenes oportunas, para que todos los policías que presten servicios en el CIE lleven la placa reglamentaria con su número de identificación, adoptándose si fuere necesario las correspondientes correcciones disciplinarias.

### **TERCERO.- Quejas relacionadas con el derecho a la salud.**

En la queja se indica que las personas internas no son remitidas a especialistas, aun cuando la atención primaria que se les dispensa les resulta manifiestamente insuficiente, y a pesar de que la posibilidad de derivación a especialista está prevista en el artículo 14.3 reglamento cie .se denuncia que no se está realizando o se efectúa de forma deficiente el reconocimiento médico con el fin de conocer si las personas internas padecen enfermedades de tipo físico o psíquico, señalando que en la actualidad, en el cie de Aluche habría al menos dos personas internadas con graves: [REDACTED] y [REDACTED]

Se alega que el internamiento de personas con problemas de salud mental en un centro que claramente no es apto para albergar a personas en esta situación de vulnerabilidad es una barbaridad, tanto para las propias personas como para el resto de las internas y por otra parte, tampoco hay constancia de que las consecuencias del internamiento y de la expulsión

sobre la salud física y psíquica de las personas internadas y sus familias se esté valorando, tal y como establece la circular 6/2014 de la dirección general de la policía.

El artículo 30.1 del reglamento de los centros de internamiento establece que las personas internadas serán sometidas a un reconocimiento médico con el fin de conocer si padecen enfermedades de tipo físico o psíquico.

En cuanto al interno [REDACTED], el mismo día que se recibió la queja, se solicitó al servicio médico la documentación del mismo. En el informe enviado a este juzgado se indica que se ha observado que el interno no estuvo en huelga de hambre y que no había precisado atención emergente por urgencia psiquiátrica, no obstante se indicó que una valoración psiquiátrica sería de utilidad para precisar el diagnóstico definitivo, solicitando autorización a este juzgado para el traslado.

El interno fue trasladado al Hospital Gómez Ulla, que emitió informe el que se refleja que no presentaba síntomas psicóticos, prescribiéndole los medicamentos que estaban ya prescritos por el servicio médico. De dichos informes se dio traslado a la fiscal delegada de extranjería y al juzgado que acordó el internamiento a los efectos oportunos.

Respecto del interno [REDACTED], se han remitido informes por el director del CIE y el servicio médico. En este último se indica que durante su estancia se ha observado una conducta atípica por la emisión de gritos, muecas, posturas anormales sin ningún componente emotivo y que internos de su habitación han manifestado que por la noche vagabundea y emite sonidos de animales. Se indica que fue examinado por el Samur en una ocasión y se interpretó como una crisis de ansiedad, por lo expuesto y a pesar de no existir un estado de agitación se consideró que la alteración del comportamiento es tributaria de ser valorada por psiquiatría.

El CIE participó que el interno había sido ingresado el 29.3.2019 y puesto en libertad el día 7 de mayo de 2019, por orden del juzgado que había acordado su internamiento.

Debe recordarse el deber de velar por los derechos de los internos y lo dispuesto en los artículos 62.3 de la lo 4/2000 que obliga a la autoridad administrativa a poner inmediatamente en libertad al interno que esté a su cargo, cuando hayan dejado de cumplirse las condiciones descritas en el apartado 1, poniéndolo en conocimiento del juez que autorizó el internamiento y en el artículo 37 del RD 162/2014, que establece que el cese del ingreso será adoptado por el director en los siguientes casos "f cuando existan razones médicas debidamente fundadas y justificadas por

el facultativo del centro , que se consideren necesarias para la salud del interno."

#### **CUARTO.- Sobre el modo en que se efectúan las deportaciones.**

Se denuncia el incumplimiento de la obligación de notificar el vuelo de expulsión con la suficiente antelación previa, viéndose obligadas la ONG a reiterar en numerosas ocasiones el incumplimiento de dicha obligación, teniendo constancia de que la obligación de preaviso no es respetada en todas las ocasiones en el CIE de Madrid. Que, antes al contrario, burlando lo dispuesto por la autoridad judicial, se siguen sucediendo de forma reiterada situaciones de información insuficiente o de total desinformación. Se indica que tal y como refieren las personas internas en su queja, el procedimiento empleado para ejecutar la deportación no respeta dignidad de las personas, lesionando su derecho fundamental a un trato digno (art. 10 de la constitución española).

Esta queja es reiterada.

El art 62 bis a) de la lo 4/2000, de 11 de diciembre, sobre los derechos y libertades de los ciudadanos extranjeros en España y su integración social, dispone que, entre los derechos de los extranjeros internados en los centros de internamiento, se encuentra el derecho a ser informado de su situación, entre cuyo contenido lógicamente ha de encontrarse el derecho a ser informado con la antelación suficiente del lugar concreto, fecha y demás circunstancias de la expulsión.

Sobre este derecho ya se han pronunciado los jueces de control de Madrid en varias resoluciones, entre ellas, el auto de fecha 27 de febrero de 2012 dictado por los tres magistrados jueces de control jurisdiccional del CIE, en el que se ordenaba que "en el CIE se deberán garantizar los medios necesarios para garantizar el derecho de los internos a conocer, con una antelación de 12 horas, el momento en que se va a producir la expulsión, el número del vuelo, la hora de llegada y la ciudad de destino, y al mismo tiempo los medios necesarios para poder realizar llamadas telefónicas con la finalidad de avisar a sus parientes o conocidos de España o de su país de llegada, a fin de posibilitar la organización del regreso". Asimismo, el auto de 18 de marzo de 2014 dictado por el juzgado de instrucción número 6, indica que "no computen las horas nocturnas dentro del plazo mínimo de notificación con doce horas de antelación" y en el del 17 de mayo de 2016, los juzgados de instrucción 6, 19 y 20 de Madrid acuerdan que "en el CIE se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de los internos a conocer, con una antelación de 12 horas, el momento en que se va a llevar a cabo la expulsión con la finalidad de avisar a sus parientes o

conocidos de España o de su país de su llegada, a fin de posibilitar la organización del regreso. Las notificaciones practicadas a partir de las 20:00 horas producirán efectos a partir de las 08:00 horas am, por lo que la expulsión no podrá hacerse efectiva hasta las 20:00 horas de ese día".

Con el fin de verificar el cumplimiento de estos requisitos, en la visita llevaba a cabo el 6 de mayo, se solicitaron todas las actas confeccionadas desde el día 16 de abril, resultando del examen de las mismas que en este período de 41 actas de notificación, en 9 de ellas no se dio cumplimiento a lo ordenado por los juzgados de control, al omitirse en unas el destino o número de vuelo o la hora de llegada y en alguna de ellas se omiten todos estos datos.

Asimismo, en los expedientes 956 y 957 se observa que la notificación de vuelo a los internos [REDACTED] y [REDACTED] no se especifica ni el número de vuelo, ni la hora de llegada ni la ciudad de destino.

En consecuencia procede requerir al director del CIE para que se garantice el derecho de las personas internas a ser informadas en los términos establecidos reiteradamente por los juzgados de control de Madrid, con los apercibimientos legales.

#### **QUINTO.- Sobre el incumplimiento de las obligaciones en relación con las peticiones de protección internacional.**

Se denuncia que las personas que se encuentran internas manifiestan que en reiteradas ocasiones el acceso al procedimiento de solicitud de protección internacional, regulado tanto en el artículo 15 del real decreto 162/2014, como en la propia ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, se les impide o dificulta, ya que no se les facilitan las instancias para realizar la solicitud correspondiente.

Se indica que tras el último auto del juzgado de instrucción núm. 6, de 11 de enero de 2018, se emitió oficio por la dirección del cie el 20 de febrero de 2018 quitando los buzones y explicando el nuevo sistema. La cuestión, en la actualidad, es, por tanto, garantizar el acceso al registro (al ejercicio del derecho).

Indudablemente estamos en presencia de un hecho muy grave, si bien no es posible identificar a ningún policía al que se le haya solicitado el acceso al registro y lo haya impedido. Por un lado, las ONGS no han concretado su queja y algunos internos que han denunciado la violación de este derecho no han podido identificar a los agentes que se lo han denegado, alegando que no llevan la placa identificativa.

El RD 162/2014, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interno de los Centros de Internamiento, dispone en su artículo 16.1, que las personas internas tienen derecho:

"C) a facilitarle el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento, y en especial cuando se solicite protección internacional. "

Por lo expuesto y ante la gravedad de los hechos denunciados, con el fin de garantizar este derecho, se requiere al director del CIE para que se adopten cuantas medidas sean necesarias para que todas las personas internas puedan acceder a los impresos de solicitud de protección internacional todos los días naturales.

Por todo lo expuesto, procede hacer los siguientes pronunciamientos:

### **PARTE DISPOSITIVA**

**PRIMERO.-** En el centro de internamiento de Madrid se ha incumplido el deber legal de velar por el respeto a la integridad física y salud de las personas internas, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a tratos degradantes, al existir indicios de que el interno [REDACTED] fue agredido con un objeto contundente por un agente de policía, no identificado, en la noche del día 27 de abril cuando se encontraba en el dormitorio. En el informe del servicio médico que obra en este expediente se refleja que en la exploración física el interno presentaba herida producida por objeto contundente en región hemifrontal izquierda.

Pudiendo ser los hechos constitutivos de delito de tortura, procede deducir el oportuno testimonio de los extremos que se indicarán y su remisión al Juzgado Decano de Madrid para su reparto al Juzgado de Instrucción que por turno corresponda investigar estos hechos.

**SEGUNDO.-** Con el fin de salvaguardar los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico a las personas internas, sin más limitaciones que las establecidas a su libertad ambulatoria, conforme al contenido y finalidad de la medida judicial de ingreso acordada, **SE ACUERDA REQUERIR AL DIRECTOR DEL CIE A FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR:**

1.- El derecho de los internos a comunicarse en el horario establecido por el centro con sus familiares y allegados, sin retrasos injustificados en el ejercicio de este derecho, que solo puede ser restringido por resolución judicial. Asimismo, se deberá informar de forma clara sobre los enseres y objetos que les pueden entregar sus familiares y allegados, con el fin de evitar que dependa del criterio del agente de policía que en ese momento intervenga.

2.- El cumplimiento del horario del servicio de comedor, con el fin de que los internos puedan comer sin premura alguna y se prohíba el acceso al comedor desde el patio cuando las condiciones atmosféricas lo desaconsejen. Asimismo se adoptaran las medidas de vigilancia y seguridad respetando los principios de proporcionalidad, oportunidad y congruencia.

3.- Que todos los agentes de policía que presten servicios en el CIE lleven la placa reglamentaria con su número de identificación, adoptándose para ello todas las medidas oportunas incluidas las disciplinarias.

4.- El derecho de las personas internas a ser informadas sobre la ejecución de su deportación en los términos establecidos reiteradamente por los juzgados de control de Madrid.

5.- El acceso de todas las personas internas a los impresos de solicitud de protección internacional todos los días naturales.

6.- La puesta en conocimiento del juzgado de control del CIE, sin demora, del internamiento de personas que sufran alguna dolencia física o psíquica, que necesiten tratamiento médico o estén sujetas a revisiones médicas periódicas, así como los internamientos en los que concurren circunstancias que puedan indicar que se trata de personas vulnerables, con el fin de que el juzgado de control pueda llevar a cabo las gestiones que se consideren pertinentes para garantizar los derechos fundamentales de las personas internas.

Notifíquese la presente resolución a la fiscal delegada de extranjería, al Director del CIE de Madrid y a las ONG Pueblos Unidos-Servicio Jesuita a Migrantes, Asociación Karibú, Acción en Red Madrid, SOS Racismo-Madrid, Observatorio de Derechos Humanos Samba Martine y a la Plataforma Cies No Madrid que han formulado las quejas.

Notifíquese asimismo y a los efectos oportunos al Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras y a los Juzgados de Instrucción números 6 y 20, con funciones de control del CIE.

Lo acuerda y firma **S.S<sup>a</sup>**.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.